

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes respuestas:

- El 18 de abril el profesional designado como curador ad litem de las personas indeterminadas presentó contestación de la demanda.
- El 24 de mayo el profesional designado como apoderado de pobre de las demandadas se notificó personalmente, tomando posesión de su cargo, los términos corrieron así:

Para contestar la demanda y proponer excepciones: 25, 26, 27, 31 de mayo de 2022, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de junio de 2022, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de pobre hizo uso de los términos del traslado presentando el 06 de junio de 2022 contestación de la demanda y proponiendo medios exceptivos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Andrés Felipe Ramírez Suárez contra Gladis Suárez Guerrero, Carmen Elisa Suárez Guerrero y terceros indeterminados, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00478-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, agréguese la contestación presentada el 06 de junio de 2022 por el apoderado de pobre de la demandada Carmen Elisa Suárez Guerrero, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se advierte que el abogado John Jairo Mejía Grand no presentó manifestación sobre su designación como curador ad litem de los terceros indeterminados, sin embargo, se tiene que dicha aceptación operó de forma tácita al presentar la contestación en nombre de estos y anunciándose en tal calidad, sin embargo, para mayores garantías procesales, se concederá el término de traslado de la demanda a

partir de la publicación del presente auto, mediante el cual se reconoce la aceptación tácita a su designación.

Sin detrimento de lo anterior, se requiere al curador ad litem de las personas indeterminadas para que en el término de ejecutoria del presente auto manifieste si renuncia a los términos de traslado de la demanda para continuar con las etapas procesales subsiguientes dentro del presente trámite; teniendo en cuenta que ya fue arribada la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dfe1c280ed54b190f2214cec11e91ec20fdb4269e69892850d2e032253416**

Documento generado en 28/06/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>